



GOBIERNO REGIONAL PIURA

176

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

07 MAY 2013

VISTOS: La Carta N° 021-2013-CSV del 15.04.2013, el Informe N° 064-2013/GRP-ING°LAZCH-AO del 18.04.2013, la Carta N° 038-2013/GRP-440330-BGDLL del 23.04.2013, el Informe N° 061-2013/GRP-ING°LAZCH-AO del 08.04.2013, la Carta N° 037-2013/GRP-440330-BGDLL del 23.04.2013, el Informe N° 066-2013/GRP-ING°LAZCH-AO del 26.04.2013, el Memorando N° 436-2013/GRP-440300 del 03.05.2013 y el Informe N° 002-2013/GRP-440320-HMSH del 03.05.2013, relacionados a la aprobación de la modificación de los Planos del Expediente Técnico de la Obra "Sustitución y mejoramiento de la infraestructura de la I.E. José Carlos Mariátegui Lachira, C.P. Monte Castillo distrito de Catacaos – Piura".

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 300-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 11.09.2012 se aprobó el Expediente Técnico actualizado del Proyecto de Inversión Pública "Sustitución y mejoramiento de la infraestructura de la I.E. José Carlos Mariátegui Lachira, C.P. Monte Castillo distrito de Catacaos – Piura" con Código SNIP N° 52426, el cual fue actualizado por el Ing. Billy Gustavo Díaz Llontop, con la conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos;

Que, en mérito de haberse dispuesto la convocatoria para la ejecución del Proyecto, la Entidad suscribió contrato para la ejecución de la mencionada obra con la Constructora Santa Verónica SRL; en ese sentido, el Contratista en uso de las facultades establecidas en la normativa de contrataciones con fecha 15.04.2013 se dirige a la Entidad con la finalidad de comunicar que habiendo anotado en el Cuaderno de Obra el Asiento N° 102 mediante la cual hizo tres consultas al Inspector de obra; indicando en la consulta N° 02 que no se había considerado dentro del sistema de evacuación pluvial la evacuación superficial de las aguas pluviales de las áreas no techadas, ya que el nivel interior (patios) tienen cota 39.93 y las salidas principales cota 40.45, por lo que solicita su implementación, motivo por el cual plantea dos alternativas de solución (uno mixto y uno de evacuación por gravedad), de las cuales considera más viable la segunda, pero que generaría los deductivos correspondientes al sistema de evacuación pluvial subterráneo, compensado con un adicional de cunetas de concreto y la elevación de la vereda del bloque 01;

Que, por medio del Informe N° 064-2013/GRP-ING°LAZCH-AO del 18.04.2013 el Ingeniero Supervisor de la obra manifiesta que, conjuntamente con el Residente de Obra ha realizado la verificación de niveles y está proponiendo dos alternativas de solución para mejorar el sistema de evacuación pluvial con la finalidad de evitar inundaciones futuras; precisando que la segunda alternativa (sistema único de evacuación de aguas pluviales) considera un deductivo de obra y un adicional de obra que no generará una ampliación presupuestal; por lo que indica que lo planos presentados deben ser derivados a la Unidad de Estudios y Proyectos para opinión del proyectista y la aprobación de los planos presentados;

Que, mediante Carta N° 038-2013/GRP-440330-BDGLL de fecha 23.04.2013, el Ing. Billy Gustavo Díaz Llontop eleva la opinión respecto a la consulta de modificación de los planos, pronunciándose en los siguientes términos:

"En primer lugar, el suscrito no fue el proyectista de las instalaciones sanitarias del proyecto en ejecución; se me derivan las consultas en razón que dicho profesional ya no presta servicios en esta Dirección. Mediante Carta N° 023-2013/GRP-440330-BGDLL, el suscrito ante una consulta del supervisor de la obra de la referencia sobre la evacuación pluvial de las áreas que no habían sido consideradas por el proyectista en el diseño original, opinó por sugerir direccionarlas a la zona adjunta a la cisterna, por ser un área que quedaría en terreno natural, además de presentar un suelo arenoso que favorecía la infiltración. Esta opinión





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 176 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

10.7 MAY 2013

se dio en razón que se presuponía que la evacuación por gravedad era imposible al no haber sido considerada como alternativa por el ingeniero proyectista.

Al quedar demostrado, por el ingeniero residente y el ingeniero supervisor, que la evacuación de las aguas pluviales por gravedad es posible, el suscrito da su conformidad a la modificación del proyecto, ya que esta alternativa tiene grandes ventajas frente a la evacuación por bombeo.

La presente modificación debe ser aprobada mediante resolución, debiendo adjuntar los detalles de la sección de la cuneta y la ubicación y detalle de las rejillas metálicas que sean necesarias colocar."

Que, según se aprecia en la Carta N° 037-2013/GRP-440330-BGDLL del 23.04.2013, el Ing. Billy Gustavo Díaz Llontop eleva la opinión respecto a la consulta de modificación de los planos, pronunciándose en los siguientes términos:

"En primer lugar, el suscrito no fue el proyectista de las instalaciones sanitarias del proyecto en ejecución; se me derivan las consultas en razón que dicho profesional ya no presta servicios en esta Dirección.

Mediante Carta N° 023-2013/GRP-440330-BGDLL, el suscrito ante una consulta del supervisor de la obra de la referencia sobre la existencia de nivel freático alto (que difería al encontrado durante el estudio de suelos), el mismo que dificultaba la construcción de la cisterna, no habiéndose presupuestado partida de entibado ni de bombeo, opinó por el cambio de medidas, elevando de esta manera las cotas de fondo y tapa.

Mediante documento de la referencia, el supervisor hace llegar los planos modificados de l sistema cisterna – tanque elevador, solicitando su conformidad.

Después de efectuada la revisión de los mencionados planos, los cuales demuestran que no se altera el volumen de almacenamiento de la cisterna, se de la respectiva aprobación, debiéndose devolver la documentación a la Dirección de Obras, debidamente suscrita, para su notificación al contratista."

Que, a través del Informe N° 066-2013/GRP-ING°LAZCH-AO del 26.04.2013, el Ingeniero Supervisor de la obra manifiesta que al haberse aprobado los planos modificados por parte del proyectista y visados por el Área de Estudios y Proyectos, solicita el inicio de los trámites de aprobación de la modificación de los planos E-23, IS-05, IS-07, mediante acto resolutivo correspondiente;

Que, considerando que el Proyectista y las áreas técnicas de esta entidad se han pronunciado respecto a la justificación técnica de efectuar la modificación de los planos a consecuencia de las consultas efectuadas por la contratista Constructora Santa Verónica SRL en el asiento N° 102 del Cuaderno de Obra, en el marco del Expediente Técnico de la Obra "Sustitución y mejoramiento de la infraestructura de la I.E. José Carlos Mariátegui Lachira, C.P. Monte Castillo distrito de Catacaos – Piura", corresponde realizar el análisis respectivo desde el punto de vista técnico y jurídico;

Que, en primer lugar, hay que tener en consideración que el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el "El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el artículo 13 de la Ley.";

Que, respecto al modo y forma de establecer las características técnicas para la ejecución de una obra, se debe tener en cuenta que para este caso se exige la aprobación previa del Expediente Técnico. Al respecto, el numeral 24) del Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define al Expediente Técnico de Obra en los siguientes términos: "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **176** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

07 MAY 2013

determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios". Siendo así, queda claro que es competencia del área usuaria de las obras a ser ejecutadas, definir con precisión sus características, condiciones, cantidad y calidad, entre otros aspectos relevantes, en el expediente técnico de obra; documento que luego de ser debidamente elaborado y revisado debe ser aprobado por el funcionario competente de la Entidad;

Que, si bien es cierto, el expediente técnico supone la determinación de las condiciones en que debe ejecutarse una obra, también lo es que las normas que regulan el proceso de ejecución contractual, permiten la reevaluación de las condiciones técnicas establecidas en un expediente que surgen en la ejecución física de las partidas y metrados proyectados, las cuales suponen un procedimiento especial que implica la intervención del proyectista para efectos que se determine la necesidad de incorporarlas como parte del expediente técnico, siempre que sean necesarias para cumplir con la finalidad del contrato y otorgarle plena funcionalidad al Proyecto. En efecto, el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado faculta la realización de consultas respecto a cuestiones surgidas en obra, facultando a que previa verificación de la necesidad de realizar las modificaciones, la Entidad autorice las variaciones en aras de cumplir con la finalidad del proyecto y de ese modo garantizar el interés público;

Que, en mérito a la evaluación técnica efectuada por el Ing. Billy Gustavo Díaz Llontop y analizada por la Supervisión, la Dirección de Obras y la Dirección General de Construcción, quienes se pronuncian por la aprobación de la modificación del Expediente Técnico de la Obra "Sustitución y mejoramiento de la infraestructura de la I.E. José Carlos Mariátegui Lachira, C.P. Monte Castillo distrito de Catacaos - Piura", es necesario proceder a la modificación conforme a los de los Planos E-23, IS-05, IS-07, los cuales han sido revisados por el Ing. Díaz Llontop;

Que, asimismo, se debe precisar que, conforme lo señala el numeral 40 del Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una prestación adicional de obra es "aquella no considerada en el expediente técnico, ni en la obra original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para el cumplimiento a la meta prevista en la obra principal **y que da lugar a un presupuesto adicional**" (el resaltado es agregado); en ese sentido, teniendo en cuenta que el Ingeniero Supervisor de la Obra ha señalado expresamente en su Informe N° 064-2013/GRP-ING°LAZCH-AO que el adicional de obra y el deductivo de obra que se plantea en la alternativa de la evacuación de aguas pluviales por gravedad **no generará una ampliación presupuestal**, en consecuencia, se concluye que dicha alternativa no constituye una prestación adicional de obra, por no encuadrarse en la definición antes transcrita

Que, en ese escenario, mediante Informe N° 002-2013/GRP-440320-HMSH de fecha 03 de mayo de 2013, el Abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, manifiesta que luego de realizar la valoración adecuada de la documentación obrante en el expediente, se debe proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 153° y 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por ende, estando a la opinión del Proyectista, la Supervisión y la Dirección de Obras, recomienda se proceda a la aprobación de la modificación de los Planos del Expediente Técnico de la Obra "Sustitución y mejoramiento de la infraestructura de la I.E. José Carlos Mariátegui Lachira, C.P. Monte Castillo distrito de Catacaos - Piura";

Que, mediante Informe N° 560-2013/GRP-440320 de fecha 06 de mayo de 2013, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación comunica a la Dirección General de Construcción la procedencia de la aprobación de la modificación de los Planos del Expediente Técnico de la Obra "Sustitución y mejoramiento de la infraestructura de la I.E. José Carlos Mariátegui Lachira, C.P. Monte Castillo distrito de Catacaos - Piura",





GOBIERNO REGIONAL PIURA

176

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

07 MAY 2013

conforme a la propuesta debidamente revisada por el Ing. Projectista;

De conformidad con las visaciones de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada el 29 de Septiembre del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 17 de marzo del 2009, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación de los Planos del Expediente Técnico de la Obra "Sustitución y mejoramiento de la infraestructura de la I.E. José Carlos Mariátegui Lachira, C.P. Monte Castillo distrito de Catacaos – Piura", de acuerdo al detalle contenido en los Planos E-23, IS-05, IS-07.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al Contratista **Constructora Santa Verónica SRL** en su domicilio legal ubicado en Jr. Tambogrande N° 441, Urb. Santa Ana, Provincia y Departamento de Piura.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión; Oficinas Regionales de Administración y Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación y a la Supervisión, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. EDWIN D. TROYA ACHA
CIP. N° 81209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

